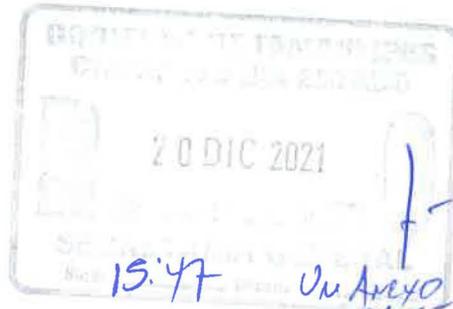




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. O.E/0059/2021

Ciudad Victoria, Tam., a 20 de diciembre de 2021

**Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos, 18, fracción II, 46, primer párrafo, 62 fracción II, 68, 77, 91, fracción XLVIII, 93 párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interiores del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones I, II, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, las Observaciones al Decreto 65-107 por virtud del cual se reforma la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de diciembre 2021

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120 y demás aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 numerales 1 y 2 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, las observaciones al DECRETO NO. 65-107 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65- 107 mediante el cual se reforma el artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo, el día 16 de diciembre de 2021.

Dentro del término previsto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, hago devolución del citado Decreto con las siguientes observaciones:

En el Decreto Número 65-107, de fecha 15 de diciembre de 2021 expedido por esa soberanía, se aprobó reformar el artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**“DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4,
PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN
FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4.- A...

I.- El 22 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

II.- a la XVI.-...

Así...

I.- a la V.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.*

El paquete económico constituye el conjunto de proyectos legislativos que presenta el Ejecutivo al Poder Legislativo, cada año fiscal, para su análisis y aprobación, en materia de Política Hacendaria, Ingresos y Egresos; y que sirven para el funcionamiento y operación de la gestión gubernamental. En materia de Política Hacendaria se presentan los Criterios Generales de Política Económica para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes.¹

En ese tenor, es importante señalar que dicha proyección se inicia a partir del primero de abril cuando el Ejecutivo envía los escenarios económicos para el siguiente año, los principales objetivos y programas prioritarios y sus montos y tiene su culminación a más tardar el día último de diciembre de cada año.

En virtud de lo anterior, es indispensable resaltar el gran trabajo que representa el presentar un paquete económico que cumpla no solo con cubrir las necesidades de los tamaulipecos y las tamaulipecas, sino también cumplir con las diversas disposiciones que en materia presupuestaria le son aplicables como lo son la Ley de Gastos Público y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entre muchas otras.

Es por eso que veo con gran preocupación la aprobación del Decreto número 65-107, ya que al modificar la integración sin un previo análisis y discusión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado impacta de manera directa en el desarrollo de las políticas públicas y programas que con base en el Plan Estatal de Desarrollo se proyectaron para el año 2022.

Desde el primer día de mi administración me comprometí a fortalecer la estructura programática y el proceso de autorización de los programas presupuestarios, el desarrollo de sus indicadores y la capacitación estatal y municipal para consolidar la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado, así como a implementar medidas de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración pública estatal y que el día de hoy lo podemos constatar con la presentación de un paquete económico que no contempla la creación de nuevos

¹ Sistema de Información Legislativa. (17 de diciembre de 2021). *Diccionario de términos parlamentarios*. En <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=174>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



impuestos ni tampoco el incremento en los existente, incluso desatendiendo la propuesta del Ejecutivo federal en el sentido de incluir dentro de la Ley de Ingresos estatal el cobro del impuesto de tenencia vehicular.

Por lo antes expuesto, les presento las siguientes consideraciones:

Es importante manifestar que en el presente documento se expondrán argumentos de orden constitucional, legal y financiero, que permitan al legislador realizar un análisis objetivo al objeto del decreto que nos ocupa y los alcances del mismo.

Que en términos de lo señalado por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”...²

En ese sentido, el Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas en sesiones pasada aprobó las tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, así como las Leyes de Ingresos ambos para el Ejercicio Fiscal 2022 de los 43 Ayuntamientos, en el cual se contempla la suficiencia presupuestaria para cumplir con las obligaciones y constitucionales que corresponden al Municipio.

Por otra parte, del análisis de la iniciativa de reforma al Artículo 4, párrafo primero, fracción primera de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado se observa que carece del estudio de impacto presupuestario que contempla el segundo párrafo del artículo 16 la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios que a la letra cita:

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, fracción IV. 5 de febrero de 1917.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto”.

En igual sentido, la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en su artículo 94 BIS señala:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido al Pleno para su resolución definitiva, que implique un impacto al Presupuesto de Egresos del Estado, deberá incluir una estimación presupuestaria del proyecto. En su caso, el presidente de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente solicitará opinión a la Secretaría de Finanzas para este efecto”.

Una vez dicho lo anterior, se considera que existen violaciones al procedimiento legislativo que implican violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el artículo 1, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Federal, pues ante la falta del estudio de impacto presupuestario, carece de motivación y fundamentación legal.

Este hecho, además de que constituye una flagrante violación a la obligación que imponen los citados artículos, causa un perjuicio a la Hacienda Pública del Estado, pues no se está en condiciones de determinar el monto total a erogar para cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley en comento. Y ese es precisamente el espíritu de la ley citada, que la dependencia responsable de planear, programar, administrar y ejecutar los recursos públicos tenga conocimiento previo de las disposiciones legales que impondrán obligaciones de gasto público, para que pueda dictaminar su factibilidad y viabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En concordancia con lo anterior, de la lectura del Decreto Número 65-107 mediante el cual se reforma el artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, se advierte lo siguiente:

Su Objeto es Incrementar del 20% a 22% la participación del Fondo General a los Municipios, a fin de que los municipios cuenten con mayores recursos económicos para cumplir las funciones y servicios públicos a su cargo, así como otros gastos, para lo cual se realiza el siguiente:

Comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto	Texto del Decreto
<p>Artículo 4.- A los municipios les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:</p> <p>I.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal</p>	<p>Artículo 4.- A los municipios...</p> <p>I.- El 24 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal</p>	<p>Artículo 4.- A los municipios...</p> <p>I.- El 22 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal</p>

El Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, está sujeto a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado**, es el marco para establecer, definir y regular las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y sus Municipios, así como de estos entre sí, y de ambos con la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



La Ley de Coordinación Fiscal, establece en materia de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa para los Municipios, lo siguiente:

“Los Municipios recibirán ingresos por concepto de las participaciones y aportaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establezca.”

- El importe estimado para el Fondo General de Participaciones acorde al PEF 2022, en la Ley de Ingresos del Estado, asciende a 20,617 millones, por lo que el incremento del 2% representa 412 millones.

Fondo General	20%	22%	Variación
20,617,282,971	4,123,456,594	4,535,802,254	412,345,659

Se destaca, como se hace mención párrafos arriba, que la Comisión Dictaminadora al momento de realizar el análisis de la Iniciativa en comento, no valoró el impacto presupuestario que tendría la propuesta y que tendría como efecto inmediato una modificación al Presupuesto de Egresos del Estado 2022, ni tampoco precisó la fuente de ingresos para compensar el incremento del 2 % referido.

Como lo he mencionado en reiteradas ocasiones, mi gobierno está a favor de fortalecer a los municipios y a su hacienda pública para que realicen de manera eficaz, eficiente su labor pública, siempre en el marco de un diálogo abierto y directo que nos lleve a generar concesos que se traduzcan en beneficios de todas las tamaulipecas y tamaulipecos, por lo que la invitación sigue en pie para que en conjunto encontremos mecanismos que coadyuven al cumplimiento de nuestros objetivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Este Ejecutivo a mi cargo, con base en los razonamientos anteriormente vertidos, deshecha el Decreto 65-107, mediante el cual se reforma el artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, aprobado por la Legislatura Local el 15 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto y fundado pido:

Primero: Se tenga a éste Poder Ejecutivo a mi cargo haciendo observaciones al Decreto 65-107 aprobado con fecha 15 de diciembre del año en curso, por esa Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la forma y términos que se exponen en este escrito y para los efectos señalados.

Segundo: Este Ejecutivo a mi cargo desecha el decreto aprobado por la LXV Legislatura del Congreso del Estado número 65-107, mediante el cual se reformó el Artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para que en dicha disposición legal prevalezca el texto legal vigente que señala:

ARTÍCULO 4.- A...

I.- al III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



IV.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

V.- al XVI.-

Así...

I.- al V.-...

ATENTAMENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCIA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CESAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

CD. VICTORIA TAMAULIPAS A LOS 20 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

HOJA DE FIRMAS DE LAS OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-107 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.